

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 000 075

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la EDS Pozo Rubio, propiedad de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 19 de febrero de 2014 y emitieron Concepto Técnico Nº 00401 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto		
Mediante Auto No. 00144 del 12 de Junio del 2007	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio EDS MARQUEZ Y SANTOS.		
Mediante Auto No. 00889 del 2008	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación de Servicio Pozo Rubio.		
Mediante Auto No. 00427 del 22 de Mayo del 2008.	Por medio del cual se admite una solicitud a la EDS Pozo Rubio.		
Mediante Radicado No. 005698 del 25 de Agosto del 2008.	Por medio del cual el señor Jose Maria Marquez, como representante legal de la EDS Pozo Rubio, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, evidencias fotográficas de cumplimiento de unos requerimientos dispuestos mediante el Auto No. 00144 del 12 de junio del 2007.		

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Pozo Rubio en el municipio de Galapa – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible, lubricantes y aditivos.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 00889 del 2008		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		NO	OBSERVACIONES	
Implementar canecas para la recolección de residuos sólidos, y colocar la señalización de seguridad para un adecuado desempeño	Х		Se dio cumplimiento mediante Radicado No. 005698 del 25 de Agosto de 2008	
Realizar la solicitud del formato de generadores de residuos peligrosos a través de la página web de la Corporación, enviando la copia del mismo			Ha realizado el registro y actualización respel	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A. se encuentra ubicada en la calle 10 # 24- 571 en el municipio de Galapa – Atlántico, esta EDS presta los siguientes servicios venta de combustible y lubricantes.

El establecimiento Estación de servicio Pozo Rubio, es una estación de servicio de combustibles líquidos derivados del petróleo: dispone de instalaciones y equipos para el



REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000075

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos.

La Estación posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M). Las islas no se encuentran señalizadas, no poseen avisos de seguridad. Tienen instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la construcción.

En la Estación de servicio Pozo Rubio, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; emulsiones de hidrocarburos y agua (borras), cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos.

La Estación de servicio Pozo Rubio cuenta canales perimetrales que fluyen hacia un sistema de trampa de grasas de 3 secciones, y finaliza la parte posterior de la EDS.

En la EDS Pozo Rubio se observó el área de acopio de residuos peligrosos (envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), la cual se encuentra identificada y cubierta.

El establecimiento EDS Pozo Rubio, registrado a nombre de la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el día 24 de Junio de 2011.

Consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS Pozo Rubio, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Fecha de consulta: Marzo 12 de 2014.

BALANCE	ESTADO		
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por web		
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por web		
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por web		
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por web		
01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por web		

CONCLUSIONES.

La Estación de Servicio Pozo Rubio, es una estación de servicio de combustibles líquidos derivados del petróleo, dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, de igual forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), venta de aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

La Estación posee en funcionamiento una dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M). Ninguna isla se encuentra señalizada, no posee avisos de seguridad, en contraste a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000075

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

En La Estación de servicio Pozo Rubio, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos. Sin embargo no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10 literales b, i.

La Estación de servicio Pozo Rubio, cuenta con canales perimetrales que fluyen hacia un sistema de trampa de grasas de 3 secciones, y finaliza la parte posterior de la EDS. Sin embargo, no cuentan con permiso de vertimientos líquidos, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, Artículo 41.

En la EDS Pozo Rubio se observó el área de acopio de residuos peligrosos (envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), la cual se encuentra identificada y cubierta. Sin embargo, no cuenta con dique para la contención de derrames, contrariando lo estipulado en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados. Numeral 2.3 Condiciones y elementos necesarios.

El establecimiento EDS Pozo Rubio, registrado a nombre de la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el día 24 de Junio de 2011, ha efectuado el registro y actualización de la información acorde a los plazos establecidos por el Decreto 4741 de 2005, Artículo 28 y la Resolución 1362 de 2007, Artículo 5."

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la EDS Pozo Rubio, propiedad de la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000075

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos "Articulo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 0 7 5

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo** 27 del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los



REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000075

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el

Gran Generador artículo 27

Gran Generador 12 meses

Mediano Generador 18 meses

Pequeño Generador 24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00401 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la EDS Pozo Rubio, de propiedad de la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, por cuanto no cuentan con permiso de vertimientos líquidos, no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10 literales b, i., en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS Pozo Rubio, propiedad de la sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., identificada con NIT 22.384.466-1,ubicada en la Calle 10 No. 24-571 Galapa – Atlántico, y representada legalmente por la señora Mercedes Santos de Márquez, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

 Presentar en un término máximo de treinta (30) días el Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días, y Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000075

2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS POZO RUBIO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA—ATLÁNTICO

- Deberá elaborar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- En un término máximo de treinta (30) días, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Deberá tramitar en un término máximo de treinta (30) días, el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el decreto 3930 de 2010.
- Deberá contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la de detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y registros de implementación.

SEGUNDO: El concepto técnico No.00401 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

07 ABR. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0527-263

Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada Contratista

Revisó: Juliette Sleman Chams